

298-2-F



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

ARCHIVO

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISION FORMA C. G. 2

119.202.2031/2005

00002988

Ref.: Solicitud 648 del 2 de febrero de 2005.

ASUNTO: XHRV-FM San Fernando, Tamps, Tamps., 89.5 MHz. Se autoriza cambio de ubicación de la antena y planta transmisora.

México, D.F., **28 MAR. 2006**

**C. Teodoro Raúl Rentería Villa**

Apoderado de la empresa Comercial Libertas, S.A. de C.V.  
Concesionaria de la estación XHRV-FM  
Indiana No. 260, Piso 10, Despacho 1005  
Col. Ciudad de los Deportes  
Deleg. Benito Juárez  
03710 México, D.F.



Me refiero a su diverso citado al rubro, mediante el cual solicita autorización de esta Dependencia, para que la estación de radiodifusión XHRV-FM con frecuencia asignada de 89.5 MHz., de San Fernando, Tamps., concesionada a su representada, cambie la ubicación de la antena y planta transmisora de Microondas Santa Teresa, Municipio de San Fernando, Tamps., a Domicilio Conocido, en Valle Hermoso, Tamps., lo cual representa un desplazamiento de 49.7 km.

Sobre el particular, comunico a usted que, previo estudio técnico realizado en esta Dirección General, conforme a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993, y al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al Servicio de Radiodifusión en FM, en la Banda de 88 a 108 MHz., así como a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que a la letra dice "El estado otorgará las facilidades para su operación a las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional" se determinó que, a reserva de que se cumplan las condiciones posteriormente señaladas, es procedente su petición.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9º, fracción III, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 24 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, se le autoriza la modificación de las características del título de concesión Clave SAF-94-XI-23-FM con vigencia de 12 años, contada a partir del 23 de noviembre de 2004 y vencimiento el 12 de noviembre de 2016, por lo que, a partir de esta fecha, la estación quedará registrada con las siguientes características técnicas:

- |                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| 1. Población principal a servir:    | <b>Valle Hermoso, Tamps.</b>                        |
| 2. Frecuencia:                      | <b>89.5 MHz.</b>                                    |
| 3. Distintivo:                      | <b>XHRV-FM</b>                                      |
| 4. Potencia de operación:           | <b>20 kW</b>  |
| 5. Potencia Radiada Aparente (PRA): | <b>100 kW</b>                                       |
| 6. Clase:                           | <b>"C1"</b>   |
| 7. Ubicación del equipo Transmisor: | <b>Domicilio Conocido<br/>Valle Hermoso, Tamps.</b> |



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISION FOMSA C. G. 2

119.202.2031/2005

00002988

Ref.: Solicitud 648 del 2 de febrero de 2005.

**ASUNTO:** XHRV-FM San Fernando, Tamps, Tamps., 89.5 MHz. Se autoriza cambio de ubicación de la antena y planta transmisora.

- 2 -

- |  |   |
|--|---|
| 8. Coordenadas Geográficas:  | <b>L.N: 25°45'02" y L.W.: 97°48'56"</b>   |
| 9. Sistema radiador y sus especificaciones técnicas:   |   |
| 9.1 Direccionalidad:   | <b>Direccional<br/>Azimut de 290° a 120° con 3 kW</b>   |
| 9.2 Altura del obstáculo sobre el lugar de instalación:  | <b>90 metros</b>  |
| 9.3 Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno:                              | <b>80 metros</b>  |
| 9.4 Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | <b>80.95 metros</b><br><small>Se hace la observación que el AATP no corresponde a la altura de la antena o del centro eléctrico de la misma sobre el lugar de instalación, ya que este valor se determina considerando el promedio de las altura existentes de los ocho radiales estándar (0°, 45°, 90°, 135°, 180°, 225°, 270° y 315°), considerando el promedio de las alturas, a cada 500 metros entre 3 y 16 km, de cada uno de los radiales.</small> |
| 9.5 Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación   | <b>15 metros</b>  |

La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, el título de concesión y las siguientes:

**CONDICIONES**

1. Los trabajos de instalación, materia de esta autorización, en apego al artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se realizarán en un plazo de 240 días hábiles contados a partir de la fecha de acuse de recibo del presente, dentro del cual notificará su conclusión. Asimismo remitirá las Características Técnica de la Estación (CTE-FM-I-II-III), elaboradas y suscritas por un perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, y acreditará el derecho al uso del predio donde se instalará la planta transmisora.
2. Se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad de radiodifusión, de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, para que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que, de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Secretaría, conforme a lo establecido en la NOM-02-SCT1-1993.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISION

119.202.2031/2005

00002988

Ref.: Solicitud 648 del 2 de febrero de 2005.

**ASUNTO:** XHRV-FM San Fernando, Tamps, Tamps., 89.5 MHz. Se autoriza cambio de ubicación de la antena y planta transmisora.

- 3 -

3. El cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, solicitada por usted, se aprueba con el presente como resultado de los estudios realizados por esta dependencia, la cual tomó como base la información proporcionada con su solicitud y se funda en los factores determinantes que la autoridad tuvo a la vista sobre la viabilidad del trámite, por lo que acepta acatar, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta dependencia, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28, 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

**“Artículos 28”** Cuando por efecto de un convenio internacional, sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente asignado a una radiodifusora, el concesionario o permisionario tendrá derecho a un canal equivalente entre los disponibles y lo más próximo al suprimido o afectado.

**“Artículo 42.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.”

**“Artículo 49.** El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas”.

**“Artículo 50.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisoras autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría”.

**“Artículo 51.** La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio”.

“Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificadas en los tratados en vigor”.

Lo anterior, tomando en cuenta que la presente autorización se otorga bajo el entendido que todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta dependencia pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo su absoluta y entera responsabilidad, y asumiendo todos los costos que las mismas llegaren a implicar.



**DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISION** F. D. M. A. C. G. 2

119.202.2031/2005

00002988

Ref.: Solicitud 648 del 2 de febrero de 2005.

**ASUNTO:** XHRV-FM San Fernando, Tamps, Tamps., 89.5 MHz. Se autoriza cambio de ubicación de la antena y planta transmisora.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- 4 -

4. Deberá presentar ante esta Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la fecha de notificación de la presente, un escrito donde manifieste su conformidad con lo establecido en el presente oficio.

Derivado de lo anterior, y en uso de las atribuciones que se confieren a esta Dirección General por los artículos 10 fracción IV, 24 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con las condiciones señaladas anteriormente, esta autorización se extinguirá de pleno derecho, con fundamento en el Artículo 11, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.

El término otorgado, en la condición 1 de esta autorización, podrá ser prorrogado hasta por la mitad del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que se solicite con anticipación a su vencimiento y se exhiba el comprobante de pago de derechos vigente, en apego al artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos, además de exponer los hechos o razones que dan motivo a su petición, adjuntando las constancias que comprueben éstos, como lo previene el segundo párrafo del numeral 15 de la aludida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, se remite revisada y registrada el Área de Servicio (AS-FM) y el Plano de Ubicación (PU-FM), avalados por el Ing. Alfredo Ávalos Navarro, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 546 y se informa que para el caso del balizamiento de la torre, deberá ajustarse al contenido del oficio 2843 del 4 de mayo de 2005, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, del cual se anexa copia.

Atentamente,  
El Director General

JORGE RODRIGUEZ CASTAÑEDA

C.c.p. LIC. JORGE ÁLVAREZ HOTH. Subsecretario de Comunicaciones. Presente

AALT'LCM'LEDGM'JMBE'

*Recibí original  
28 de marzo 2006  
Katherine Villa*